

76

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 123 SET. 2020

REF: 110014003043-2020-00111-00

Revisada la actuación, y pese a que la actora arrió escrito de subsanación dentro del término (fl 25 reverso), se observa que no dio alcance a lo ordenado en auto anterior.

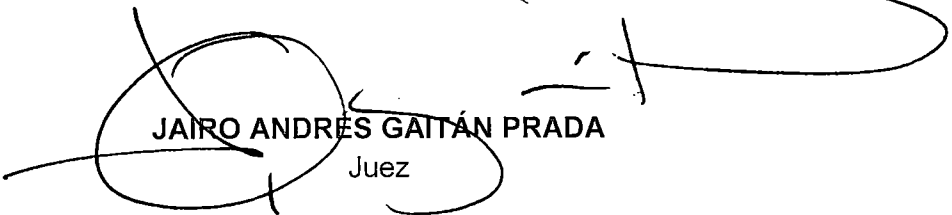
Fue así como en auto de inadmisión se recabó que las pretensiones debían ser adecuadas, toda vez que el título valor no fue pactado por instalamentos, sino pagadero a una fecha cierta, razón por la cual no era dable deprecar el cobro de disímiles sumas tanto por capital vencido como por capital acelerado.

La demandante nuevamente incurrió en el mismo yerro, pues instó el pago de \$ 15.706.116 Mcte por concepto de "capital vencido", y al tiempo de \$59.111.182 Mcte por "capital acelerado", sin realizar precisión adicional, aun cuando se le había explicado conforme a la normativa y doctrina que ello no era posible.

En consecuencia, el Despacho sin mayores consideraciones y con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., **DISPONE:**

1. RECHAZAR la demanda por la razón expuesta.
2. Ordenar la entrega de los anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Hoy 24 SEP 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.
64.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CCSS